



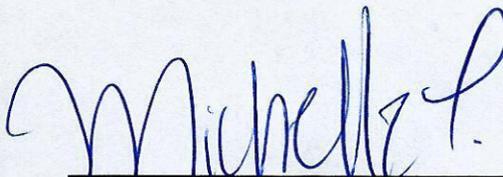
MORENA ACUERDO

EN LO GENERAL: POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS SIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE REVISEN Y EN SU CASO ARMONICEN SUS REGLAMENTOS DE PANTEONES MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE FOSAS INDIVIDUALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL PARTIDO MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. PROSECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:



La suscrita Dip. María Teresa Méndez Vélez, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades conferidas en los artículos 110 fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente **Proposición de Acuerdo Económico, con dispensa de trámite, que exhorta a los Presidentes Municipales de los siete Ayuntamientos del Estado, Para que revisen y en su caso armonicen sus reglamentos de Panteones Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de incorporar la figura de fosas individualizadas de conformidad con la Leyes General y Estatal en materia de desaparición forzada de personas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad de toda persona es un derecho humano garantizado por nuestra Constitución Federal, el no ser discriminado, el derecho a la salud, el acceso a la justicia, el de protección a la integridad física, son algunos de los derechos que el Estado debe resguardar y proteger durante el lapso de vida de cada ser humano.

No obstante la muerte de una persona, el respeto a su dignidad póstuma debe mantenerse, en el caso de las personas fallecidas que no son identificadas, cuentan con ese derecho a través de la Ley General y Ley Estatal en materia de desaparición forzada de personas.

La Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 12 de abril del 2024, y sigue las directrices de la Ley General en Materia de



Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Es importante reconocer, que se trata de una Ley que nace del impulso de los familiares y grupos organizados de la sociedad civil, que planteaban la necesidad de contar con mecanismos eficaces de búsqueda, investigación e identificación forense, de personas reportadas como desaparecidas.

Lo anterior, ha significado un avance para contar con un instrumento normativo tanto nacional como estatal, que unifique criterios y protocolos de búsqueda, y cuente con órganos especializados para su debida implementación.

Uno de los aspectos de mayor relevancia, es la regulación sobre las fosas de personas no identificadas, que bajo estas nuevas disposiciones garantizan que tengan una inhumación digna, al requerir que sean individuales, debidamente identificadas en el registro estatal y fáciles de localizar.

En el caso de la inhumación de personas fallecidas no identificadas, la Ley General en materia de Desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, en su artículo 129, establece lo siguiente:

Artículo 129. Las autoridades correspondientes deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para ingresar los datos al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el protocolo homologado aplicable.

Una vez recabadas las muestras a que se refiere el párrafo anterior, el Agente del Ministerio Público de la Federación podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. **En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.**

Lo que se replica en el artículo 84 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, en los términos siguientes:



Artículo 84. Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo con lo señalado por esta Ley y la Ley General, que garanticen la plena identificación pericial de un cuerpo sin vida, de acuerdo con los plazos que la Ley de la materia establezca, el ministerio público podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Los municipios deberán garantizar que el funcionamiento de los panteones cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior.

La Fiscalía Especializada, Fiscalía Estatal y los municipios deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme a los protocolos homologados de búsqueda e investigación establecidos en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Como se advierte, en el ámbito municipal de su competencia, los Cabildos deben realizar reformas de armonización a los Reglamentos municipales que regulen los panteones municipales, para cumplir con las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal en materia de Fosas Individualizadas para personas fallecidas no identificadas.

El artículo tercero transitorio de la Ley Estatal en la materia impone esta obligación al mencionar:

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán implementar la presente Ley y armonizar su normativa, especialmente en materia de panteones, en un plazo máximo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por tal razón, consideramos importante, que los Cabildos de los 7 Ayuntamientos en Baja California, consideren reformar sus reglamentos de Panteones Municipales, para dar cumplimiento a las disposiciones de fosas individualizadas prevista en las Leyes en materia de Desaparición Forzada de Personas.

Derivado de los razonamientos vertidos con anterioridad, presentamos la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE** para quedar como sigue:



ÚNICO. - Que esta Honorable XXV Legislatura, gire un atento exhorto a los Presidentes Municipales siguientes:

- **Al C. Román Cota Muñoz**, del XXV Ayuntamiento de Tecate.
- **A la C. Claudia Josefina Agatón Muñoz**, del XXV Ayuntamiento de Ensenada.
- **Al C. Ismael Burgueño Ruiz**, del XXV Ayuntamiento de Tijuana.
- **A la C. Norma Alicia Bustamante Martínez**, del XXV Ayuntamiento de Mexicali.
- **A la C. María del Rocío Adame Muñoz**, del X Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **A la C. Miriam Elizabeth Cano Núñez**, del I Ayuntamiento de San Quintín.
- **Al C. José Luis Dagnino López**, del I Ayuntamiento de San Felipe.
-

Para que revisen y en su caso armonicen sus reglamentos de Panteones Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de incorporar la figura de fosas individualizadas de conformidad con la Leyes General y Estatal en materia de desaparición forzada de personas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

LA DIPUTACION DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ, SE ADHIERE A LA **PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ**, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS SIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE REVISEN Y EN SU CASO ARMONICEN SUS REGLAMENTOS DE PANTEONES MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE FOSAS INDIVIDUALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEYES GENERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025.